

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001334306620200005800
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO DIAGO ESCOBAR
DEMANDADO:	SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al despacho para resolver sobre la admisión. Una vez verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos dispuestos en los Arts. 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por LUIS ALFONSO DIAGO ESCOBAR en contra de **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Notifíquese al correo electrónico al representante legal de la Superintendencia Financiera de Colombia o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto conforme lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común **de veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el anterior término, désele traslado al demandado por un término de **treinta (30) días** para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía y si es del caso presente demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público al correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese por Estado el contenido del presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2020-00058-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DIAGO ESCOBAR
DEMANDADO: SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

SEXTO: Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, titular de la T.P. N° 104.755 del C.S.J., como apoderado para representar a la **parte demandante** en los términos del poder conferido por el interesado (fls. 20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

SAM

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BB514C90A572F9917651FB39D4CFC8EBC743B727A13233243B0F066DE15A9CC

DOCUMENTO GENERADO EN 10/09/2020 11:38:28 A.M.